

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 ABR 2013

AUTO No. 2600
RAD. 029-2014-631-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por las entidades relacionadas en escritos que anteceden, mediante el cual manifiestan que el demandado no tiene vínculo laboral alguno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2615

16-2016-00410-00

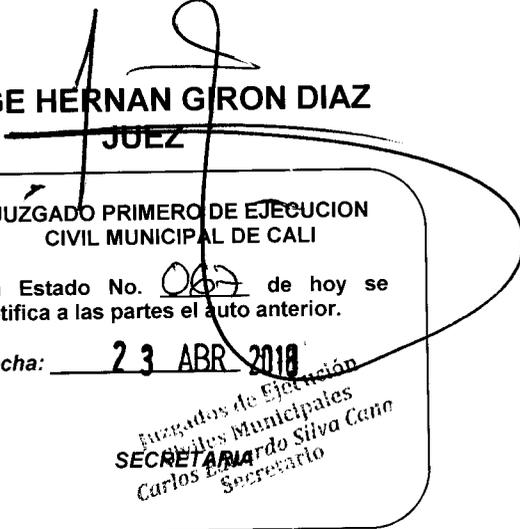
Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.909.393.7. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2574

RAD. 012-2016-00514-00

Santiago de Cali, 23 ABR 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 293

RAD. 021-2017-00173-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$40.337.083,51 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARÍA
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2612

RAD. 035-2013-00661-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **JAIRO URRUTIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.879, por la suma de **852.289,00 M/cte**, como excedente de embargo toda vez que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16693879 Nombre: JAIRO URRUTIA RODRIGUEZ

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171307	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 216.900,00
469030002171308	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 216.900,00
469030002171309	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 216.900,00
469030002171310	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 201.589,00

Total Valor \$ 852.289,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2570

RAD. 06-2012-00784-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la **C.C. No. 19.417.696**, por la suma de **\$3.254.021,00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 66953519 Nombre: MARIA FERNANDA OCHOA RODRIGUEZ

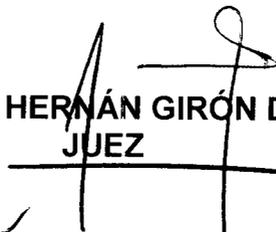
Número de Títulos: 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002193433	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193434	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193435	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193436	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193437	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193438	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193439	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193455	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193457	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193458	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 162.451,00
469030002193459	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193460	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193461	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193462	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00

469030002193466	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGAD O	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193467	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGAD O	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193468	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGAD O	09/04/2018	NO APLICA	\$ 206.170,00
469030002193469	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGAD O	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193470	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGAD O	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00
469030002193471	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGAD O	09/04/2018	NO APLICA	\$ 160.300,00

Total Valor 3.254.021,0
\$
0

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ABR 2018**

SECRETARÍA
*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2571
RAD. 019-2011-00223-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2572
RAD. 003-2013-111-00

Santiago de Cali, 11 9 ABR 2013

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2118
RAD No. 03-2004-00632-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 105 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2560
RAD No. 03-2009-00748-00

Santiago de Cali, 9 ABR 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 78 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2585

RAD. 06-2011-00480-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 6° MUNICIPAL DE CALI**.
- 2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **ARNOL CARABALÍ PIZARRO** identificado con **C.C. No. 16.881.665** por la suma de **\$3.258.355,02. M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 14801692 Nombre: JOSE FRANCISCO SOLIS CARABALI

Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194012	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 299.329,07
469030002194013	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 29.958,13
469030002194014	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 329.493,20
469030002194015	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 329.493,20
469030002194016	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 332.934,65
469030002194017	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 278.595,89
469030002194018	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 329.312,07
469030002194019	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 332.093,60
469030002194020	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 324.229,65
469030002194021	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 324.229,65
469030002194022	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 348.685,91

Total Valor \$ 3.258.355,02

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Siva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2586
RAD. 005-2012-00704-00

Santiago de Cali, 23 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2587
RAD. 004-2016-00844-00

Santiago de Cali, 19 9 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 0657 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2557
RAD No. 02-2008-00611-00

Santiago de Cali, 9 ABR 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 92 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2595

RAD.: No. 031-2005-00888-00

Santiago de Cali, 9 ABR 2010

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.847.616** de Cali y Tarjeta Profesional No. **68298** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 3 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 276
RAD 025-2016-00595-00

Santiago de Cali, 17 9 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo se incluye la liquidación de costas que no hace parte del liquidación crédito, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.555.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		30-mar-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	31,02	
TIEMPO DE MORA	809	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 32.769,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 907.566
INTERESES ABONADOS	\$ 817.526
ABONO CAPITAL	\$ 694.468
TOTAL ABONOS	\$ 1.511.994
SALDO CAPITAL	\$ 860.532
SALDO INTERESES	\$ 90.040
DEUDA TOTAL	\$ 950.572

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$950.572.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2577

10-2017-00247-00

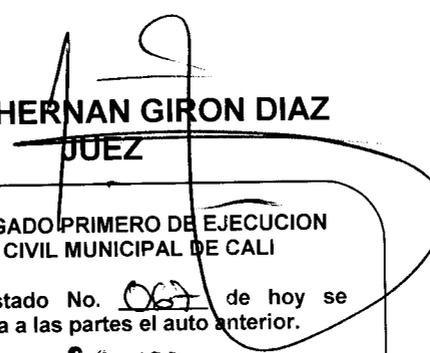
Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.140.040.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2578

RAD. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$71.696.501.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretaría de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2579

RAD. 028-2013-00255-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$49.420.800.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caricatura: Gerardo Silva Cano
SECRETARIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2569
RAD. 09-2014-00556-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **LUÍS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.081 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 108.896 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.149.807 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 24.794 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- **EN CONSECUENCIA ORDENASE QUE POR SECRETARIA se modifique el nombre del beneficiario** en las órdenes de pago No. 1917, 1918, 1919, y la que resulte del fraccionamiento de fecha 10/10/2016 y 452, de 22/3/2018, las cuales deben ser entregadas a favor de la parte demandante a través de su nueva apoderada judicial abogada **SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.222.800.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2598

RAD.: No. 002-2011-0411-00

Santiago de Cali, 19 de ABR 2011

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.291.810** y tarjeta profesional No. **58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2011

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 25901

RAD.: No. 027-2009-00021-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.847.616** de Cali y Tarjeta Profesional No. **68298** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

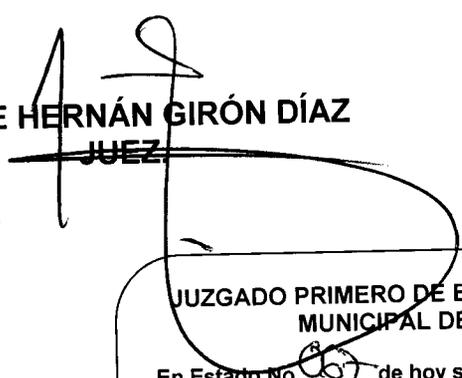
AUTO No. 2601
RAD. 23-2015-01329-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad AXA COLPATRIA, mediante el cual manifiesta que han realizado los respectivos descuentos a la nómina de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2613

RAD. 018-2017-00594-00

Santiago de Cali, 9 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.213.552.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 9 ABR 2018

AUTO No. 2614
RAD. 28-2015-188-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad HUAWEI, mediante el cual manifiesta que han realizado los respectivos descuentos a la nómina del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2602
RAD. 028-2015-0188-00

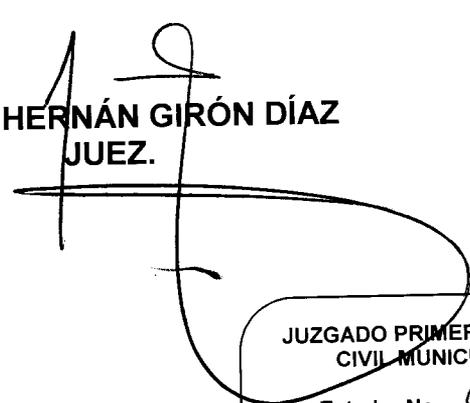
Santiago de Cali, 19 9 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2616

RAD.: No. 04-2016-00519-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2018

Visto el proceso que antecede;

RESUELVE.-

PRIMERO.- Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 55 al 56 Cdno # 1, se observa que la misma no será tenida en cuenta toda vez que fue presentada por la parte demandante la cual carece de derecho de postulación para actuar en nombre propio en este asunto. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 061 de abril 12 de 2018, visto a folio 58 del expediente.

SEGUNDO: **EXHORTESE** a la demandante **DEISSY ALEGRÍAS BASTIDAS**, para que en adelante las manifestaciones que pretenda hacer en el proceso las haga a través de su apoderado judicial, por cuanto el presente es un proceso ejecutivo de menor cuantía, en el que se debe actuar a través de abogado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 23 ABR 2018

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2597

RAD.: No. 034-2014-00139-00

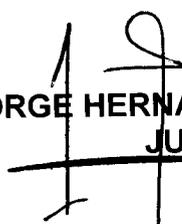
Santiago de Cali, 11 9 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.974.493** y Tarjeta Profesional **No. 25857** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2630

RADICACIÓN 06-2013-00161-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2013

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración el documento presentado por la señora LUZ DARY ZÚÑIGA, toda vez que la misma cedió o endoso el título valor a favor de la abogada LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA, tal como consta en la letra de cambio y en auto que ordeno el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2620
RAD. 008-2016-00152-00

Santiago de Cali, 23 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-127062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JUAN CARLOS OLAVE**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 13 de fecha 6 de enero de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 ABR 2018

AUTO No. 2626
RAD. 001-2011-00599-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuestas allegadas por entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2632
RAD. 035-2012-00810-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, por lo anterior el Despacho;

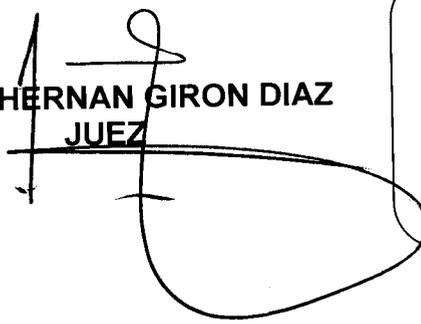
RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.946.616** y Tarjeta Profesional No. **213.357** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado **HELMAN QUESADA MENDEZ** de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **NO ACCEDER** a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**".

3.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **20380-01-02-74-3544**, procedente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual solicita copia íntegra del presente. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA EN ordenase** la expedición y remisión de las copias solicitadas para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2633
RAD. 027-2017-00047-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Mercantil No. 493190-2, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 178 de fecha 5 de agosto de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2634
RAD. 20-2014-00481-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas MSV-395, en donde fue nombrado como secuestre el señor **CARLOS ALBERTO FERNANDO LENIS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 150 de fecha 04 de agosto de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2620
RAD. 02-1997-014704- 00

Santiago de Cali, 19 ABR 2010

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita fijar fecha de remate de los bienes inmuebles objetos del presente, en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** en cuenta manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que le asiste la razón.

2.- Como quiera que el presente asunto no cuenta con liquidación del crédito aprobada **PREVIAMENTE ORDENASE** a la parte actora llegue la liquidación del crédito acorde al mandamiento junto con el certificado de deuda **expedido por la administradora del EDIFICIO PLAZA VERSALLES**, toda vez la liquidación aportadas pretenden el cobro por concepto de certificado de tradición, gastos jurídicos, los cuales no hacen parte de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2010

SECRETARIA
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2617
RAD. 020-2014-00894-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-192704 Y 370-192705** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre la señora **SINDY JHAOANA CASTAÑEDA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 045 de fecha 20 de abril de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Edgardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2643

RAD. 01-2016-00347-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2674
RAD.: No. 33-2015-00360-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud del Secuestre **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, ORDENASELE** que llegue certificado actualizado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en donde certifique la aplicación de exclusión de la lista de auxiliares.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2622

RAD.: No. 033-2016-00241-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **94.483.429** y Tarjeta Profesional No. **257.456** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2627
RAD. 004-2015-00634-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-761090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 193 de fecha 25 de septiembre de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARÍA